RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución RE – 02324 del 15 de abril de 2021, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA** de **AMONESTACION ESCRITA,** a los señores **CARLOS JOSÉ ÁLVAREZ LÓPEZ, OMAR IVÁN PÉREZ USMA** y **LUZ ELENA RINCÓN OROZCO**, identificados con cédula de ciudadanía número 15.376.014, 70.785.193 y 21.423.803, respectivamente, por la presunta violación a la normativa ambiental.

2. Que en atención a la documentación presentada mediante oficio con radicado CE – 09631 del 11 de junio de 2021 por el señor Álvarez, evaluada mediante Informe Técnico IT – 04903 del 17 de agosto de 2021, la Corporación mediante Auto AU – 03033 del 09 de septiembre de 2021, acogió la información aportada relacionada con la *Implementación de un sistema de tratamiento para la totalidad de las aguas residuales domésticas generadas en su predio.*

3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 20 de enero de 2022, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT – 00347 del 24 de enero de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

25. OBSERVACIONES:

En la visita técnica de control y seguimiento realizada el día 29 de diciembre de 2021, se verifica el cumplimiento total por los usuarios frente al oficio CS-10250-2021 del 11/11/ 2021 y según obligaciones establecidas en la Resolución RE-02324-2021 del 15 de abril de 2021 del 15 de abril de 2021, en cuanto a que en su ARTICULO SEGUNDO:

- El señor Omar Iván Pérez Usma, ha aportado la certificación del acueducto veredal de Pantanillo como usuario del servicio.
- La señora Luz Helena Rincón Orozco es usuario del acueducto veredal de Pantanillo, aporta certificación.
- El señor Carlos José Álvarez López ha implementado un sistema integral que minimiza el consumo de agua, el beneficiadero ecológico y realiza adecuada disposición de la pulpa del café a través de sendas fosas de descomposición. Ha instalado el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas y ha aportado el certificado de usuario del acueducto Multiveredal de Pantanillo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(…)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ISO 9001 icontec

ISO 14001 icontec

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva impuesta mediante Resolución RE – 02324 del 15 de abril de 2021, se ha de analizar si la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de su función misma, en este sentido y conforme a lo establecido en los **Informes Técnicos IT – 07022 del 06 de noviembre de 2021** e **IT – 00347 del 24 de enero de 2022**, se procede de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental, impuesta a los señores **CARLOS JOSÉ ÁLVAREZ LÓPEZ, OMAR IVÁN PÉREZ USMA** y **LUZ ELENA RINCÓN OROZCO**, identificados con cédula de ciudadanía número 15.376.014, 70.785.193 y 21.423.803, respectivamente.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ – 133-1742 del 23 de diciembre de 2020.
- Informe Técnico Queja IT – 00434 del 29 de enero de 2021.
- Oficio CE – 09631 del 11 de junio de 2021.
- Informe Técnico IT – 04903 del 17 de agosto de 2021.
- Oficio CE – 17802 del 13 de octubre de 2021.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 07022 del 06 de noviembre de 2021.
- Oficio CS – 10250 del 11 de noviembre de 2021.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 00347 del 24 de enero de 2022.

Que es competente el Director de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante Resolución RE – 02324 del 15 de abril de 2021, a los señores **CARLOS JOSÉ ÁLVAREZ LÓPEZ, OMAR IVÁN PÉREZ USMA** y **LUZ ELENA RINCÓN OROZCO**, identificados con cédula de ciudadanía número 15.376.014, 70.785.193 y 21.423.803, respectivamente, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **JAIRO DE JESÚS HOYOS PINEDA,** a la señora **MARIA ELIDA CARMONA VELASQUEZ** y al señor **LIBARDO ANTONIO GRAJALES MEJIA**, que deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Realizar un adecuado uso y mantenimiento a los sistemas de tratamiento implementados en campo.

2. Realizar un uso adecuado y racional del recurso hídrico.

3. Propender porque el desarrollo de las actividades de producción pecuaria, integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

4. Realizar de manera continua una adecuada recolección y disposición final de los residuos sólidos generados en sus predios.

5. Dar cumplimiento a las determinantes ambientales de los predios, según zonificación del POMCA del Río Arma.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente ***05.002.03.37547*,** una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **JAIRO DE JESÚS HOYOS PINEDA,** a la señora **MARIA ELIDA CARMONA VELASQUEZ** y al señor **LIBARDO ANTONIO GRAJALES MEJIA**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESUS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.
10/02/2022.

Expediente: *05.002.03.37547.*
Proceso: Control y Seguimiento. Queja
Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Orfa Marín.
Fecha: 09/02/2022.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ISO 9001 icontec
ISO 14001 icontec

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40